



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

010

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

28 FEB 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 03705, de fecha 26 de enero de 2012, el Oficio N° 382-2012-GRP-420020-100-400, de fecha 26 de enero de 2012, el Oficio 7398-2011-PRODUCE/DGEPP, el Informe N° 241 -2012-GRP-460000, de fecha 20 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Sr. **RICARDO ECHE RAMÍREZ**, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 7398-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 11 de noviembre de 2011, que declara Improcedente su solicitud de inclusión en el Padrón Regional de embarcaciones pesqueras artesanales autorizadas para la extracción de recurso anchoveta por extemporánea;

Que, mediante Resolución Directoral N° 606-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 17 de noviembre de 2010, se resuelve en su Art. Primero "otorgar al armador **RICARDO ECHE RAMÍREZ**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "MI JACINTO" de matrícula **PT-29957-CM**, con Arqueo Bruto 18.86 y Arqueo Neto 5.43; con capacidad de bodega equivalente a 23.87 m3, de bandera nacional, la cual se dedicara a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)". Como se puede apreciar en la Resolución el Armador **RICARDO ECHE RAMÍREZ**, no tiene permiso para pescar Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) ni Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)";

Que, es de precisar que si el administrado no se encontraba conforme con la Resolución Directoral N° 677-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 22 de diciembre de 2010, que le otorgó el permiso de pesca, la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) le franquea los recursos administrativos a efectos de poder cuestionar la citada Resolución en la vía administrativa mediante los recursos impugnativos para lo cual le otorga un plazo perentorio de 15 días luego de lo cual la Resolución queda firme, por lo que la Resolución tiene la calidad de firme;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, en su Art. 3° estableció que "Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que extraigan el recurso anchoveta tienen un plazo de Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para registrar sus embarcaciones en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca. Vencido el plazo se desestimarán las solicitudes para registrarse y los recursos administrativos que se impongan";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE se resuelve ampliar el plazo por sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el cual vencerá el 10 de Julio de 2009;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

010 Piura,

28 FEB 2012

Que, a efectos de evaluar su recurso analizaremos si lo Resuelto por la Dirección Regional de la Producción mediante el Oficio N° 7398- 2011-GRP-420020-100-400, de fecha 11 de noviembre de 2011 se ajusta a Derecho;

Que, el Sr. **RICARDO ECHE RAMÍREZ** propietario de la embarcación pesquera "MI JACINTO" de matrícula N° PT - 29957-CM mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2011, solicita la inclusión de su embarcación en el padrón Regional para la realización de actividades de pesca para consumo humano directo, EN ATENCIÓN AL Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE;

Que, respecto a la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, la misma Resuelve en su Art. 1 que, "A partir del 1 de octubre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo Humano Directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que serán detalladas en el listado a ser publicado en el portal del Ministerio de la Producción". **Esta Resolución solo limita la actuación de las Direcciones Regionales a verificar el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo Humano Directo (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE);**

Por lo que pasaremos a verificar si el administrado cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo Humano Directo (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE);

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE prescribe:

Artículo 3, Inc. 3.1.- Las normas del ordenamiento pesquero de carácter nacional para la explotación racional y sostenible de recurso anchoveta, son establecidas por el Ministerio de la Producción.

Toda norma o disposición de carácter regional relativa al recurso de anchoveta, deberá enmarcarse dentro del presente Reglamento.

3.2.- Podrán acceder a la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con permiso de pesca vigente. "(Entendiéndose este como permiso de pesca para Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo Humano Directo)"

b) Tener la bodega insulada y las artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción.

c) Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

010 Piura,

28 FEB 2012

d) Contar con inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales.

e) Contar con convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo con uno o más establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo, debiendo ser por lo menos uno de ellos, de la región donde se encuentre registrado.

El modelo de convenio de abastecimiento será aprobado por Resolución Ministerial.

3.4 Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, **no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso**; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia.

3.8 Las embarcaciones pesqueras artesanales que no estén inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, o aquellas cuya inscripción haya quedado cancelada según lo dispuesto en el numeral anterior, no podrán realizar faenas de pesca sobre el citado recurso.

Que, la **Primera Disposición Final Transitoria y Complementaria** prescribe que "Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero; de Seguimiento, Control y Vigilancia; y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales y la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamento";

Que, la **Cuarta Disposición Final Transitoria y Complementaria** señala.- Las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, y que hayan cumplido con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 3.2 del presente Reglamento, en lo relacionado a los Convenios de Abastecimiento, en un plazo no mayor a los 90 días calendario posteriores a la promulgación de la Resolución Ministerial que aprueba el modelo de Convenio;

Que, de la **normatividad expuesta** se puede arribar a la conclusión que el Recurrente no cumple con el requisito d) del Art. 3 Inc. 2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo Humano Directo; **es decir no Cuenta con inscripción vigente en el Registro de**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

010 Piura,

28 FEB 2012

embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo Humano directo en las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales; por lo que debe ser declarado Infundado su Recurso de Apelación;

Que, la Resolución Ministerial N° 251-2010-PRODUCE, modifica los Art. 1º. 2º y 3º de la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, y dispone "A partir del 1 de diciembre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo Humano Directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que serán detalladas en el listado a ser publicado en el portal del Ministerio de la Producción";

Asimismo en su Disposición Complementaria Transitoria para efectos de garantizar la conservación del recurso anchoveta, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, a cargo de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán únicamente las descargas del recurso en los puntos de desembarque y en las plantas de procesamiento, hasta el 30 de noviembre de 2010;

Que, la Resolución Ministerial N° 315-2010-PRODUCE, prescribe en su Art. 2 que "Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales, que cuenten con permiso de pesca vigentes para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y las plantas pesqueras destinadas a la elaboración de productos pesqueros de enlatado, congelado y curado para consumo humano directo, que cuentan con licencia de operación vigente, deberán suscribir los convenios de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, en concordancia con el modelo aprobado por el Art. 1 de la Presente Resolución Ministerial;

En su Art. 3º señala que "Vencido el plazo de 90 días calendario, que refiere la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, cancelarán de pleno derecho la inscripción en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo;

Que, de revisada la normatividad de la materia se arriba a la conclusión que las Direcciones Regionales solo tiene competencia para hacer cumplir el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para consumo Humano Directo (Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE), y considerando que en su Art. 3.4º prescribe que "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, **no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso**; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

010 Piura,

28 FEB 2012

artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia". Las Direcciones Regionales no pueden otorgar permisos de pesca para el producto Anchoveta; hasta que sea modificado este Reglamento;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y la Oficina Regional de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, la Directiva actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI - Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR.; Ley N° 27783; Ley 27867 y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundado el Recurso de apelación Interpuesto por el Sr. **RICARDO ECHE RAMÍREZ**, contra el Oficio N° 7398-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 11 de noviembre de 2011, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **RICARDO ECHE RAMÍREZ**, en Calle Miguel F. Cerro N° 556 – Letirá – Distrito de Vice, Provincia de Sechura – Piura, a la Dirección Regional de la Producción Piura con sus antecedentes, y a los demás estamentos Administrativos del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL